

# ERDU eskeura

Publicación Cuatrimestral  
para **asociaciones**



septiembre - diciembre

2007

# presentación

Os enviamos este boletín al comienzo del nuevo curso, podréis encontrar en él un artículo referido a **la nueva Ley de Asociaciones**, recientemente aprobada por el Parlamento Vasco. Esta Ley, que no aporta grandes cambios a la Ley de 1988, pretende dar respuesta a las dificultades que pueden surgir en la constitución y funcionamiento de las 16.447 asociaciones que hay en la Comunidad Autónoma Vasca.

En el cuadernillo central os presentamos un amplio programa formativo que comenzará en el mes de octubre, para su diseño han sido decisivas las sugerencias realizadas por las asociaciones, por lo que confiamos que los conocimientos y herramientas que ponemos a vuestra disposición sean de utilidad en vuestro quehacer asociativo.

Por último, os informamos de que la página web de Erdu ha actualizado la información referida al Servicio de Préstamo, e incluye los materiales adquiridos recientemente.



**Edita:** Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz

**Autor:** Departamento de Presidencia. Servicio de Participación Ciudadana. ERDU Agencia para las Asociaciones y el Voluntariado

**Colaboran:** Diputación Foral de Álava y Obra Social de Caja Vital.

**Fotografía:** ERDU

**Diseño y maquetación:** ERDU

**Traducciones:** AZTIRI Itzulpen Zerbitzuak

**Imprime:** Gráficas Vicuña

**Depósito Legal:** VI - 184/06

## HORARIO DE ATENCIÓN DE ERDU

• **Del 1 al 15 de septiembre:**

de 10:00 a 14:00h.

• **Horario de invierno:**

**lunes a jueves:**

de 10:00 a 14:00 h.

y de 16:00 a 20:00 h.;

**y viernes:**

de 10:00 a 14:00 h.

# Nueva ley de Asociaciones

**La Ley 7/2007 de Asociaciones de Euskadi**, fue aprobada el 22 de junio en el Parlamento Vasco, y publicada en el Boletín Oficial del País Vasco (BOPV) el 12 de julio.

Sustituye, sin grandes modificaciones, a la Ley de Asociaciones de 1988, e incorpora los preceptos de aplicación directa en todo el Estado de la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación de 2002. A ello se ha añadido lo que la experiencia del Registro obliga y hace conveniente introducir en la norma.

Las asociaciones que han adaptado la Ley a la Ley 3/1988, de 12 de febrero, de Asociaciones y la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación, no tienen que realizar ninguna adaptación a la nueva Ley.

Esta ley tiene dos partes bien diferenciadas:

1. La primera contiene el régimen jurídico de las asociaciones con competencia de la comunidad autónoma, en la que se regulan:
  - Los principios generales que rigen a estas entidades.
  - La capacidad de las personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, para crear asociaciones.
  - El contenido mínimo que deben incorporar los estatutos.
  - La organización y funcionamiento interno de las asociaciones.
  - El catálogo de los derechos y deberes de las personas asociadas.
  - La disolución y liquidación de estas entidades.

2. La segunda se refiere al reconocimiento de Utilidad Pública a favor de ciertas asociaciones, y, además, establece un Protectorado de asociaciones de utilidad pública con funciones de asesoramiento, apoyo técnico y seguimiento.

En la "Exposición de Motivos" de la Ley se recoge el derecho de asociación como un derecho fundamental:

**El derecho de asociación constituye, en cuanto ejercicio personal de un derecho fundamental, la expresión del impulso a unirse y relacionarse con las demás personas para la consecución de fines comunes.**

**En su dimensión colectiva, supone la implantación de una estructura organizativa idónea para encauzar los deseos de participación comunitaria en fines de interés general o particular mediante el desarrollo de actividades culturales, recreativas y de esparcimiento, sociales y solidarias, y cualesquiera otras similares de naturaleza no lucrativa.**

## Aspectos **más** destacados y **novedosos** de la ley

- Se recoge una **definición de las asociaciones** con finalidad clarificadora, que en ningún caso debe interpretarse como una definición dogmática y cerrada.
- Se incluyen en el ámbito de aplicación de esta ley las **asociaciones dedicadas a la cooperación al desarrollo y la acción humanitaria** constituidas y domiciliadas en el País Vasco, que trabajan por la mejora de las condiciones de vida en los países empobrecidos y por unas relaciones internacionales más justas.



- ▶ Se hace referencia a los **principios de democracia y respeto al pluralismo** que deben presidir la organización y el funcionamiento interno de las asociaciones, sin perjuicio de que los mismos sean configurados o modulados con flexibilidad por las propias asociaciones.
- ▶ Se establece una **tipología de las asociaciones** abierta y flexible, en la que lo más relevante es la diferenciación entre las de fines particulares, también denominadas de finalidad mutua, y las de fines generales. La experiencia avala la oportunidad de esta distinción que conlleva diferencias en cuanto a su régimen jurídico.
- ▶ Se reconoce la **capacidad de las personas jurídicas públicas** para constituir asociaciones o integrarse en ellas, pero se establecen cautelas para evitar la injerencia del sector público en un ámbito naturalmente reservado a los particulares y a la sociedad civil.
- ▶ Se establece **el plazo máximo de tres meses** para practicar las **inscripciones de constitución en el registro**, siguiendo el criterio de la ley orgánica vigente, pero manteniendo el compromiso de agilidad y eficiencia en la prestación de este servicio público que la experiencia ha demostrado factible.
- ▶ Se configura un **órgano de gobierno de carácter flexible**. No tiene sentido exigir, en asociaciones con un número reducido de personas asociadas, la existencia de una junta directiva compuesta a veces por los mismos integrantes de la Asamblea General, con las obligaciones que ello supone de reproducir reuniones y acuerdos de uno y otro órgano.
- ▶ En coherencia con lo anterior, solamente se exigen como **órganos necesarios**, además de la **Asamblea General**, las figuras del **presidente o la presidenta**, del **secretario o la secretaria** y del **tesorero o la tesorera** de la asociación, y ello como garantía frente a terceros, en cuanto asumen las funciones de órgano de representación, poder certificante y de control contable y gestión de los recursos respectivamente, y para una más clara concreción de responsabilidades.
- ▶ Se contempla la posibilidad de que los estatutos prevean la **recuperación de las aportaciones patrimoniales** realizadas en caso de disolución o separación voluntaria. Este es un supuesto muy frecuente en la práctica en las asociaciones de fines particulares, sobre todo en las de carácter recreativo, que carecía hasta ahora de respaldo normativo. Lógicamente, este tipo de asociaciones no pueden ser reconocidas de utilidad pública.
- ▶ Se establece una **tipología de personas asociadas** que sigue el criterio clasificatorio tradicional, con la única **novedad de los socios y las socias infantiles**. Además, y de acuerdo con la condición de derecho fundamental y la voluntariedad de la acción de asociarse, se proclama la intransmisibilidad general del derecho de asociación, pero, no obstante, se habilita que los estatutos autoricen esta transmisión. Esta posibilidad suele ser habitual en las asociaciones de ocio, tiempo libre y recreativas.

## Nueva ley de Asociaciones

- Se fija una relación breve, concreta y concisa de **derechos y deberes de las personas asociadas**, al objeto de posibilitar que, mediante estatutos, se puedan desarrollar y completar de acuerdo con las necesidades de la asociación y la voluntad de sus integrantes en ejercicio de su libertad de autoorganización. Dicha relación de derechos y deberes constituye, el contenido mínimo indisponible del estatuto jurídico de las personas asociadas.
- Se regula por vez primera la **fusión de asociaciones**, así como la transformación de entidades de naturaleza asociativa no sujetas a la presente ley en asociaciones regidas por ésta y viceversa. Si bien estos supuestos son poco frecuentes, lo cierto es que ha habido solicitudes al respecto, que no han podido estimarse hasta ahora por falta de la preceptiva cobertura legal.
- Se establece la **gratuidad del Registro General de Asociaciones del País Vasco**, en atención a que se trata de actuaciones relativas a un derecho fundamental y a una libertad pública. En consecuencia, se suprimen las tasas que hasta ahora gravaban los diversos tipos de inscripciones y la habilitación de libros, la certificación de asientos o la compulsión de copias.
- Se proclama el **valor social que el asociacionismo representa para el País Vasco** y se formula una regulación detallada de los requisitos y procedimiento para el reconocimiento de **asociaciones de utilidad pública**. Este reconocimiento se configura como una declaración institucional, instrumentada mediante decreto, de carácter discrecional.
- Se crea el **Protectorado de Asociaciones de Utilidad Pública** con funciones de asesoramiento, apoyo técnico y seguimiento, a semejanza del Protectorado de Fundaciones del País Vasco, pero sin las facultades de intervención de que dispone este último.
- Se fija un régimen transitorio, respetuoso con las situaciones preexistentes y prudente en su formulación, para la **adaptación de los estatutos** que contengan cláusulas contrarias a la presente ley. Por tanto, sólo en los supuestos de contravención directa y notoria será necesario iniciar el procedimiento de modificación estatutaria.

- **Contempla la eliminación de las tasas por las actuaciones del Registro general de Asociaciones del País Vasco.**
- **Es una ley completa, porque regula todas las cuestiones que afectan tanto a la creación o extinción de una asociación, como a su funcionamiento y organización interna.**
- **Facilita la constitución, funcionamiento y disolución de las asociaciones.**
- **Se establece la obligación de Gobierno Vasco de abonar las subvenciones y ayudas en el plazo de 6 meses desde la publicación de las bases de la respectiva convocatoria.**
- **No incluye a asociaciones profesionales, políticas, sindicales, religiosas, empresariales, clubes y federaciones deportivas; todas ellas con legislaciones específicas.**
- **Se introduce en varios artículos la figura del tesorero o tesorera, como órgano necesario de la Junta Directiva, en caso de que exista la misma.**

Podéis consultar el texto completo de la Ley en la página web de Erdu: [www.vitoria-gasteiz.org](http://www.vitoria-gasteiz.org) – en “**Documentos de Interés**” – “**Legislación**”.

# servicios

## AGENCIA ERDU

### **INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO**

Ayudas, subvenciones, encuentros y jornadas, requisitos para formar una asociación, Ley del Voluntariado, obligaciones fiscales de las entidades sin ánimo de lucro...

### **FORMACIÓN**

Apoyo formativo adecuado a las necesidades de las asociaciones, para lo que cada año se plantea un plan anual de formación, abierto a las propuestas del mundo asociativo.

### **COMUNICACIÓN ASOCIATIVA CON LA SOCIEDAD**

Apoyo para la divulgación de las actividades, necesidades de voluntariado, propuestas... a través de diferentes medios: agenda electrónica semanal, contratación de espacios publicitarios –faldones en periódicos, cuñas en radios, spots en televisiones- y envío de notas de prensa; Info.Erdu, cartel mensual dirigido a la ciudadanía, y Erdu Eskura boletín trimestral de formación y reflexión asociativa dirigido a las asociaciones; paneles informativos sobre asociacionismo y voluntariado en el campus universitario alavés.

### **DOCUMENTACIÓN**

Fondo documental con más de 2.400 registros, libros, películas, videos, revistas, etc; todo ello relacionado con temáticas sociales y/o de interés de los diferentes sectores asociativos. Este material se puede tomar en préstamo y consultarlo in situ. También se hacen dossiers de prensa, y se difunden a través de la agenda electrónica semanal.

### **AUTOEDICIÓN**

Disponemos de un equipo de diseño gráfico para que las asociaciones puedan diseñar y maquetar sus folletos, boletines, carteles etc., siempre que dominen el funcionamiento del equipo y los programas de diseño. También se realizan trabajos de diseño y elaboración de carteles, trípticos, logotipos de asociaciones por encargo (15 euros).

### **PRÉSTAMO DE MATERIAL AUDIOVISUAL**

Para actividades o actos organizados por asociaciones (equipos de música, micrófonos, ordenadores portátiles y cañón, sillas y mesas...). Sujeto a cuotas y fianza.

### **GESTIÓN DE ESPACIOS PARA EL TRABAJO ASOCIATIVO**

Gestión de espacios en las Casas de Asociaciones; posibilidad de uso del local de Erdu para ruedas de prensa, reuniones...; información acerca de las diferentes instalaciones municipales, modos de alquiler y normativas de las mismas.

### **CASA - ESTACIÓN DE OTAZU**

Antigua estación de ferrocarril totalmente equipada con capacidad para 18 personas situada a 7 Km. de Vitoria-Gasteiz y que se ofrece a asociaciones para reuniones de grupos, convivencias...

### **DIAGNÓSTICO Y MEJORA DEL TRABAJO ASOCIATIVO**

Para aquellas asociaciones que deseen hacer un parón en el camino y hacer una redefinición de la misión, potenciar la participación interna, mejorar la proyección pública, mejorar la gestión económica... Erdu cuenta con personal para ello, pero si fuera preciso, hay posibilidad de buscar apoyo exterior.

### **OFICINA DE VOLUNTARIADO**

Gestión de ofertas y demandas de voluntariado, colaboración con asociaciones en campañas de captación de voluntariado, información sobre el Programa de Voluntariado Europeo; campañas de solidaridad, información a asociaciones sobre seguro civil a voluntarios y voluntarias.